

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. ("**UNCAVASA**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, pone en conocimiento el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Uncavasa, celebrado en fecha 19 de mayo de 2016, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para su celebración en el domicilio social, Via Laietana, número 45, Barcelona, a las 12:00 horas del día 28 de junio de 2016, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de junio de 2016, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.
- Aprobar que D. Alfredo Álvarez Gomis deje de ser miembro del Comité de Auditoría para adecuar la composición de dicho Comité a las nuevas previsiones legales.
- Aprobar las propuestas de acuerdos e informes en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Se incorpora a la presente comunicación, y asimismo se informa, que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.uncavasa.com) y, en su caso, en el domicilio social de la misma, en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se publicará en los próximos días en el BORME y en los correspondientes medios de comunicación.
- Propuestas de acuerdos a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- Informe del Comité de Auditoría respecto al ejercicio 2015.

- Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en relación con el Asunto Sexto del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Séptimo del Orden del Día.

Finalmente, se informa de que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad, tanto en la página web de la misma como en su domicilio social, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2015, así como los correspondientes Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, individuales y consolidados.

En Barcelona, a 19 de mayo de 2016

Enrique Gomis Pintó
Presidente del Consejo de Administración

UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.

El Consejo de Administración de Unión Catalana de Valores, S.A. (en adelante, “**Uncavasa**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), ha acordado convocar Junta General Ordinaria de accionistas el día 28 de junio de 2016 a las 12 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria, que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad sito en Barcelona, Via Laietana 45, planta 7ª, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. *Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de la Sociedad y del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.*
2. *Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.*
3. *Aplicación, en su caso, de resultados.*
4. *Aprobación, en su caso, de reparto de dividendo extraordinario con cargo a reservas.*
5. *Aprobación, en su caso, de la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.*
6. *Modificación, en su caso, de los artículos 27 y 30.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*
7. *Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.*
8. *Aprobación, en su caso, de la retribución de los Consejeros, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*
9. *Votación consultiva del Informe Anual de remuneraciones de los Consejeros (IAR).*

10. *Reelección, en su caso, de auditores de cuentas para el ejercicio 2016, relativo tanto a la Sociedad individual como a su grupo consolidado.*
11. *Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos que lo requieran, así como para presentar las cuentas para su depósito en el Registro Mercantil.*
12. *Ruegos y preguntas.*
13. *Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta o, en su defecto, nombramiento de interventores para su posterior aprobación.*

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y PRESENTACIÓN DE NUEVAS PROPUESTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, que podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (Uncavasa, Via Laietana 45, 08003 Barcelona) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria, en su caso, será publicado con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Los accionistas que representen ese mismo porcentaje podrán, en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

DERECHO DE ASISTENCIA

De acuerdo con los artículos 16 de los Estatutos Sociales y 4 del Reglamento de la Junta General, podrán asistir y votar en la Junta General los accionistas que, con cinco días de antelación a aquél previsto para la celebración de la Junta, sean tenedores de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable.

El capital social está representado por CIENTO TREINTA MIL acciones, de una única clase y serie y con derecho a voto.

REPRESENTACIÓN

De conformidad con el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 17 de los Estatutos Sociales y el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente un poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional..

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 272, 287, 518 y aquellos otros que sean de aplicación de la Ley de Sociedades de Capital, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en la página web de la Sociedad (www.uncavasa.com) toda la documentación necesaria para facilitar la información y asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella incluyendo entre otros documentos:

- El anuncio de la convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- Modelo de tarjeta de asistencia y voto.
- Los textos íntegros de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- Un ejemplar de la Cuentas Anuales y de los Informes de Gestión, tanto individuales como consolidados, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas y las declaraciones de responsabilidad y veracidad sobre el contenido de las Cuentas Anuales.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- El Informe Anual de Actividades del Comité de Auditoría sobre la independencia del auditor externo.

- El Informe Anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- El informe de los administradores en relación con la propuesta de modificación de los artículos 27 y 30.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- El informe de los administradores relativo a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- Los textos refundidos vigentes de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho a solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que se estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, según lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web (www.uncavasa.com) con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas individuales con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En Barcelona, a 19 de mayo de 2016

El Presidente del Consejo de Administración

D. Enrique Gomis Pintó

**PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE JUNIO Y 29 DE JUNIO
DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA
RESPECTIVAMENTE.**

Al Punto Primero del Orden del Día

PRIMERO.- Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de la Sociedad y del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales (esto es, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2015, de todo lo cual se desprende un beneficio de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (326.685.-€).

A los efectos oportunos, se hace constar que por no haber reunido la Sociedad en los dos ejercicios precedentes, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias previstas en el art. 263 de la Ley de Sociedades de Capital, dichas Cuentas han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, Grant Thornton, S.L.P., según Informe de fecha 3 de mayo de 2016, extendido en 2 folios de papel común.

Aprobar, asimismo, las Cuentas Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo correspondientes al citado ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que reflejan un beneficio consolidado de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (1.944.000.-€). Dichas Cuentas Consolidadas del Grupo han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, Grant Thornton, S.L.P., según Informe de fecha 3 de mayo de 2016, extendido en 2 folios de papel común.

Al Punto Segundo del Orden del Día

SEGUNDO.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

A la vista del Informe de Gestión presentado por la Administración, aprobar sin reservas de clase alguna la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio, agradeciendo el interés demostrado en el desempeño de sus funciones.

Al Punto Tercero del Orden del Día

TERCERO.- Aplicación, en su caso, de resultados.

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que se distribuyen de la siguiente forma:

- A reserva voluntaria: TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (321.530.-€).

Al Punto Cuarto del Orden del Día

CUARTO.- Aprobación, en su caso, de reparto de dividendo extraordinario con cargo a reservas.

Al Punto Quinto del Orden del Día

QUINTO.- Aprobación, en su caso, de la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Se hace constar que se ha advertido de un error material de transcripción en la nota 13 en relación con la remuneración de los consejeros, página 0L6558788 de la memoria de las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, dónde se indican TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (351.865.-€).

Como consecuencia de lo anterior, se hace constar que la cantidad que debería figurar en el apartado relativo a las retribuciones percibidas en el ejercicio 2014 es de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (373.698.-€), en lugar de la cantidad de 351.865 euros que se incluyó.

Se deja constancia que dicho error es de transcripción y, en consecuencia, no supone ningún cambio ni impacto en el resultado del ejercicio indicado ya que la diferencia estaba incluida en otra partida. A fin de rectificar la memoria aprobada el pasado 29 de junio de 2015 que contenía el mencionado error, se procede a aprobar de nuevo la Memoria correspondiente al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2014.

A los efectos oportunos, se hace constar que el resto de documentación de las Cuentas Anuales (esto es, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo) previamente aprobados y depositados en el Registro Mercantil permanecen inalterados.

Al Punto Sexto del Orden del Día

SEXTO.- Modificación, en su caso, de los artículos 27 y 30.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

6.1. Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en relación con el sistema retributivo de los consejeros en su condición de tales, se acuerda modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

La retribución de los consejeros, en su condición de tales, podrá ser satisfecha mediante: (a) una asignación fija anual, y/o (b) dietas de asistencia, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las dietas deberá ser determinado por la Junta General. Dicho importe estará vigente hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación. A estos efectos, la Junta General podrá establecer las referidas cantidades para cada uno de los consejeros, o bien fijar dichas cantidades para todo el Consejo correspondiendo a éste su distribución entre los distintos consejeros atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y, en su caso, su pertenencia o asistencia a las distintas comisiones.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, aquellos miembros del consejo de administración nombrados consejero delegados o que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán una cantidad que está compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos y (b) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos. Dicha cantidad adicional será determinada por el Consejo de Administración anualmente en función de la dedicación prestada por dichos consejeros ejecutivos debiendo, en todo caso, respetar los compromisos contractuales en materia de retribución asumidos por la Sociedad con el consejero delegado o con funciones ejecutivas, en virtud de los contratos suscritos entre ambas partes que hayan sido objeto de aprobación por el Consejo de Administración, los cuales preverán asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones, o resolución de su relación con la sociedad, sin que en ningún caso, la indemnización correspondiente pueda superar el importe equivalente a los dos años de remuneración fija que se menciona en la letra a) anterior.

En cualquier caso, las mencionadas indemnizaciones no deberán abonarse cuando el cese en sus funciones ejecutivas o la resolución de su relación con la Sociedad venga motivada por un rendimiento inadecuado o por falta de diligencia en el ejercicio del cargo por el consejero delegado o con funciones ejecutivas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable."

6.2. Modificación del artículo 30.bis de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda modificar el artículo 30.bis de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 30 BIS.-COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, y la mayoría, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuya el Consejo de Administración, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición, el funcionamiento y las competencias del Comité de Auditoría.

Al Punto Séptimo del Orden del Día

SÉPTIMO.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 29 de abril de 2016, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, modificar el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, será comunicado vía hecho relevante y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, una vez se haya inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Al Punto Octavo del Orden del Día

OCTAVO.- Aprobación, en su caso, de la retribución de los Consejeros, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

8.1. Aprobar las dietas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración.

Se acuerda fijar en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00.-€) el importe de la dieta por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de los consejeros de la Sociedad, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes, que se listan a continuación: D. Alfredo Álvarez Gomis, D. Joaquín Calsina Gomis, D. Luis Cascante Gomis y Dña. M^a Loreto Pintó Prat.

8.2. Aprobar el importe máximo anual de retribución para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

De conformidad con el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda aprobar el importe máximo anual de la retribución del conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo en DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500.-€). La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al mismo Consejo de Administración, del modo que estime más oportuno, en consideración de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Al Punto Noveno del Orden del Día

NOVENO.- Votación consultiva del Informe de remuneraciones de los Consejeros (IAR).

De conformidad a lo previsto en la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía sostenible, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad, acuerda aprobar con carácter consultivo el Informe de remuneraciones de los Consejeros elaborado por el Consejo de Administración en relación con la política de remuneraciones de la sociedad, informe que se adjunta a la presente Acta como documento independiente.

Al Punto Décimo del Orden del Día

DÉCIMO.- Reelección, en su caso, de auditores de cuentas para el ejercicio 2016, relativo tanto a la Sociedad individual como a su grupo consolidado.

Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad, para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, y del grupo consolidado cuya sociedad dominante es UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. correspondientes al ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2016 a la sociedad GRANT THORNTON, S.L., con domicilio en calle Tres Torres, número 7, 08017 Barcelona, provista de C.I.F. número B-08914830, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20.810, Folio 30, Hoja 8-12635, y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0231.

La aceptación al cargo de la referida sociedad se acreditará oportunamente donde fuere menester.

Al Punto Undécimo del Orden del Día

UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos que lo requieran, así como para presentar las cuentas para su depósito en el Registro Mercantil.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero, D. Gerard Correig Ferré, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda: (i) legitimar las firmas de la certificación de este acta; (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (iii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iv) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Al Punto Duodécimo del Orden del Día

DUODÉCIMO.- Ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas.

Al Punto Décimotercero del Orden del Día

DÉCIMOTERCERO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta o, en su defecto, nombramiento de interventores para su posterior aprobación.

Aprobar el Acta al finalizar la Junta General.

**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA FORMULADO DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 30.BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON LA
INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE
UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. EN EL EJERCICIO 2015**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se formula por el Comité de Auditoría de Unión Catalana de Valores, S.A. (la "**Sociedad**"), en virtud de la obligación impuesta en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), así como el artículo 30.bis de los Estatutos Sociales y el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

De este modo, el Comité de Auditoría de la Sociedad tiene la obligación de emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de la Sociedad, una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal.

Con carácter previo, de conformidad con la letra e) del artículo 30.bis de los Estatutos Sociales, los auditores de cuentas de la Sociedad también deben remitir anualmente confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos.

2. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

De conformidad con la letra e) del artículo 30.bis de los Estatutos Sociales corresponde al Comité de Auditoría de la Sociedad relacionarse con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de

cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

Al efecto, se deja constancia que se ha recibido de los auditores de cuentas de la Sociedad, con fecha 27 de abril de 2016, carta sobre la confirmación de su independencia, la cual se adjunta como **Anexo I** a la presente y que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del grupo ("**Grupo Uncavasa**"), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal.

En su escrito dirigido a este Comité de fecha 27 de abril de 2016, el Auditor de Cuentas informa de que los honorarios facturados a la Sociedad y su grupo en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, por todos los conceptos, asciende a un total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (14.845.-€).

Los honorarios por servicios de auditoría ascendieron a CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (4.765.-€) que se corresponden con la auditoría legal de los estados financieros de la Sociedad y las sociedades del Grupo Uncavasa correspondientes al ejercicio social 2015.

Los honorarios correspondientes a otros servicios ascienden a DIEZ MIL OCHENTA EUROS (10.080.-€). Estas contrataciones tienen la consideración de otros servicios, distintos de los servicios de auditoría y de los servicios relacionados con la auditoría. Dichos servicios corresponden a revisiones limitadas de empresas participadas durante el ejercicio 2015, revisiones trimestrales de estados financieros consolidados y otros servicios.

De las causas de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar a la independencia del auditor, cabe destacar la siguiente: *"La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años"*.

En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que, en relación con la auditoría del Grupo Uncavasa, no se han identificado circunstancias que pudieran suponer causa de incompatibilidad y aquellas que, según el juicio

profesional de los auditores, conllevaban amenazas significativas fueron eliminadas o reducidas hasta un grado aceptablemente bajo mediante la aplicación de las necesarias medidas de salvaguarda.

Por último, en cuanto a las condiciones de contratación, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos siete años desde el contrato inicial. En concreto, en el año 2013 rotó el socio firmante de la auditoría, siendo D. Joan Vall el socio actual firmante de la auditoría del ejercicio 2015, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2015 el tercer año en que está involucrado en la auditoría del Grupo Uncavasa.

3. CONCLUSIÓN

El Comité de Auditoría considera que, durante el ejercicio 2015, el auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, Grant Thornton, S.L., ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma que Grant Thornton, S.L., con las extensiones que les son aplicables, ha cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala la Ley de Auditoría de Cuentas.

En este sentido, el Comité de Auditoría, en consonancia con lo previsto en la Recomendación 42ª del Código de Buen Gobierno, se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores. La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que

no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2015.

En Barcelona, a 29 de abril de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A. FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 y 30 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") exige, entre otros requisitos, que para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Este informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Se incluye a continuación una explicación sobre cada una de las modificaciones propuestas y su justificación:

1) Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

Se modifica el artículo 27 de los Estatutos Sociales con el objeto de adecuar la descripción del sistema de retribución de los Consejeros a lo previsto en los artículos 217 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital en materia de remuneración de los Consejeros en su condición de tales. En consecuencia, la nueva redacción del artículo distinguirá dos tipos de retribuciones alternativas (o complementarias) de los Consejeros en su condición de tales, cuyo importe máximo será determinado por acuerdo de la Junta General.

2) Propuesta de modificación del artículo 30 bis de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría.

Se modifica el artículo 30.bis de los Estatutos Sociales para adaptar el contenido vigente de dicho precepto estatutario a la nueva regulación que la

Ley de Auditoría ha introducido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la composición del Comité de Auditoría, y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016. En particular, la reforma introducida por la Ley de Auditoría exige que al menos la mayoría de los miembros integrantes del citado comité sean consejeros independientes, por lo que se hace necesario modificar la regulación estatutaria de la Sociedad que actualmente dispone que al menos dos de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes.

A los efectos de dotar a la regulación de la Sociedad de una mayor eficacia y con la finalidad de regular en un único texto el funcionamiento y las competencias del Comité de Auditoría, se considera oportuno suprimir de los Estatutos Sociales la regulación relativa a la organización, funcionamiento y competencias del citado Comité y remitir dicha regulación al Reglamento del Consejo de Administración.

3. TEXTO COMPARADO

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales en materia de Gobierno Corporativo y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo** al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de los citados artículos sin otro valor que el meramente informativo.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"SEXTO.- *Modificación, en su caso, de los artículos 27 y 30.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*

6.1. *Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los administradores.*

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en relación con el sistema retributivo de los consejeros en su condición de tales, se acuerda modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

La retribución de los consejeros, en su condición de tales, podrá ser satisfecha mediante: (a) una asignación fija anual, y/o (b) dietas de asistencia. Dicho importe estará vigente hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación. A estos efectos, la Junta General podrá establecer las referidas cantidades para cada uno de los consejeros, o bien fijar dichas cantidades para todo el Consejo correspondiendo a éste su distribución entre los distintos consejeros atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y, en su caso, su pertenencia o asistencia a las distintas comisiones.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, aquellos miembros del consejo de administración nombrados consejero delegados o que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán una cantidad que está compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos y (b) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos. Dicha cantidad adicional será determinada por el Consejo de Administración anualmente en función de la dedicación prestada por dichos consejeros ejecutivos debiendo, en todo caso, respetar los compromisos contractuales en materia de retribución asumidos por la Sociedad con el consejero delegado o con funciones ejecutivas, en virtud de los contratos suscritos entre ambas partes que hayan sido objeto de aprobación por el Consejo de Administración, los cuales preverán asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones, o resolución de su relación con la sociedad, sin que en ningún caso, la indemnización correspondiente pueda superar el importe equivalente a los dos años de remuneración fija que se menciona en la letra a) anterior.

En cualquier caso, las mencionadas indemnizaciones no deberán abonarse cuando el cese en sus funciones ejecutivas o la resolución de su relación con la Sociedad venga motivada por un rendimiento inadecuado o por falta de diligencia en el ejercicio del cargo por el consejero delegado o con funciones ejecutivas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable."

6.2. Modificación del artículo 30.bis de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016, se acuerda modificar el artículo 30.bis de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 30 BIS.-COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, y la mayoría, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuya el Consejo de Administración, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición, el funcionamiento y las competencias del Comité de Auditoría."

En Barcelona, a 19 de mayo de 2016

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Enrique Gomis Pintó

D. Gerard Correig Ferré

ANEXO

Artículo 27 bis. RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>La retribución de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las dietas deberá ser determinado por la Junta General. Dicho importe estará vigente hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación. A estos efectos, la Junta General podrá establecer la referida cantidad para cada uno de los consejeros, o bien fijar dicha cantidad para todo el Consejo correspondiendo a éste su distribución entre los distintos consejeros atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y, en su caso, su pertenencia o asistencia a las distintas comisiones.</p> <p>[...]</p>	<p>La retribución de los consejeros, en su condición de tales, podrá ser satisfecha mediante: (a) una asignación fija anual, y/o (b) dietas de asistencia. El importe de las dietas deberá ser determinado por la Junta General. Dicho importe estará vigente hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación. A estos efectos, la Junta General podrá establecer las referidas cantidades para cada uno de los consejeros, o bien fijar dichas cantidades para todo el Consejo correspondiendo a éste su distribución entre los distintos consejeros atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y, en su caso, su pertenencia o asistencia a las distintas comisiones.</p> <p>[...]</p>

Artículo 30 bis. COMITÉ DE AUDITORÍA: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES.	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, siendo ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de</p>	<p>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, y la mayoría, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá las</p>

~~Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.~~

~~El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero independiente. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su último cese.~~

~~El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.~~

~~El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:~~

~~a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.~~

~~b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como~~

funciones que le atribuya el Consejo de Administración, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición, el funcionamiento y las competencias del Comité de Auditoría.

~~discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~

~~e) Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.~~

~~d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~

~~e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~

~~f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de~~

~~auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~

~~g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.~~

~~Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.~~

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNIÓN CATALANA
DE VALORES, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO
7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE
JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

1. OBJETO DEL INFORME

Los artículos 528 y 529 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establecen que en las sociedades anónimas cotizadas el Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad; dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de fecha 19 de mayo de 2016, ha aprobado por unanimidad modificar el Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**") con el fin de incorporar a éste las novedades introducidas por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("**Ley de Auditoría**") y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

A tal fin, se informa a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del artículo 23 del Reglamento.

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado del artículo modificado del Reglamento y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en el mismo, se adjunta como **Anexo** al presente Informe, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos del artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, se informa a la Junta General de que el nuevo texto íntegro del Reglamento será objeto de comunicación vía hecho relevante y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad (www.uncavasa.com), así como objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, una vez se haya inscrito, se publicará por la CNMV.

2. ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

En concreto, se somete a la información de la Junta General el siguiente asunto del Orden del Día:

“SÉPTIMO.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 19 de mayo de 2016, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, modificar el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

Se hace constar que dicha modificación ha sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, será comunicado vía hecho relevante y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, una vez se haya inscrito, se publicará por la CNMV.”

En Barcelona, a 19 de mayo de 2016

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Enrique Gomes Pintó

D. Gerard Correig Ferré

ANEXO

Artículo 23. COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</i></p> <p>b) <i>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las</i></p>	<p><i>El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, y la mayoría, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros del Comité de Auditoría y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.</i></p> <p>b) <i>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de</i></p>

<p><i>debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</i></p> <p>c) <i>Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</i></p> <p>d) <i>[...]</i></p> <p>e) <i>Establecerlas oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</i></p>	<p><i>cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</i></p> <p>c) <i>Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</i></p> <p>d) <i>[...]</i></p> <p>e) <i>Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre</i></p>
---	---

<p>f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.</p> <p>Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>i) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
--	---